INDICE

5603

ARTICULO I- Base Legal	Pág 1
ARTICULO II- Propósito	Pág 1
ARTICULO III- Derogación	Pág 1
ARTICULO IV- Vigencia	Pág 2

Núm. 5603
11 de abril de 1997 2:01 p.m.
Aprobado: Norma Burgos
Secretaria de Estado
Secretario Auxiliar de Servicios

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE SALUD
SAN JUAN, PUERTO RICO

REGLAMENTO PARA DEROGAR

REGLAMENTO SANITARIO NUM 97: SOBRE USO DE AGUAS PARA FINES DE RIEGO Y EMBALSE, PARA EVITAR EL AUMENTO DE LA MALARIA Y LA FORMACION, MEDIANTE EL RIEGO Y EMBALSE DE NUEVOS FOCOS DE MALARIA ENDEMICA

Artículo 1. Base Legal.

El Departamento de Salud aprueba el presente reglamento en virtud de la Sección 2.1 de la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 81 del 14 de marzo de 1912.

Artículo 2. Propósito.

Este reglamento tiene como propósito la derogación del reglamento que regía el uso de aguas para fines de riego, por razón de estar obsoleto y sus disposiciones contenidas en reglamentación de otras agencias.

Artículo 3. Derogación.

Se deroga el Reglamento Sanitario Núm. 97 sobre uso de aguas para fines de riego y embalses, para evitar el aumento de la malaria y la formación, mediante el riego y embalse de nuevos focos de malaria endémica.

Artículo 4. Vigencia.

Este reglamento tendrá efectividad treinta (30) días después de su presentación de conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.8 de la Ley Núm. 170, supra.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico, hoy 12 de marzo de 1997.

Carmen Feliciano de Melecio, MD
Secretaria
Departamento de Salud